



304
303
435

MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 29304 DE 2000

(2 NOV 2000)

Por la cual se revocan y se adoptan unas medidas cautelares

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales y en especial de la que le confiere el artículo 4º del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Conforme con el pronunciamiento de la Corte Constitucional contenido en la sentencia C-1316 del 26 de septiembre de 2000, se declaró la inexecutable, en su totalidad y desde su promulgación, del decreto 266 de 2000. En el mencionado decreto, especialmente en el artículo 120, aparecía regulado el procedimiento que debía observarse en las investigaciones adelantadas por prácticas comerciales restrictivas y competencia desleal.

Por decretarse una medida cautelar bajo un procedimiento que nunca existió, este Despacho considera necesario revocarla dentro del trámite adelantado bajo el número 00066589 del 5 de septiembre de 2000, procediendo a adoptar nuevamente la medida, tal como se determina a continuación.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado bajo el número 00066589 del 5 de septiembre de 2000, el señor Luis Olmedo Figueroa Ramírez, interpuso una queja contra Frigorífico del Oriente S.A. y el Municipio de Restrepo (Meta) por la celebración de un acuerdo de precios de los servicios de sacrificio de ganado, suscrito el 30 de mayo de 2000 en desarrollo de la cual la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante providencia proferida el 2 de noviembre de 2000, decidió abrir investigación contra las personas jurídicas mencionadas y sus representantes legales, por la presunta realización de conductas restrictivas de la competencia.

TERCERO: Que en virtud de lo dispuesto en el número 11 del artículo 4 del decreto 2153 de 1992, el Superintendente de Industria y Comercio se encuentra facultado para ordenar, como medida cautelar, la suspensión inmediata de aquellas conductas que puedan resultar contrarias a las disposiciones sobre promoción de la competencia y prácticas comerciales restrictivas, como es el caso de la presente investigación.

CUARTO: De conformidad con lo ordenado en el artículo 24 del decreto 2153 de 1992, concordante con los números 11 del artículo 4 del mismo decreto, el 2 de noviembre se escuchó al Consejo Asesor de esta Entidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la medida cautelar adoptada dentro de este trámite mediante resolución 23867 del 25 de septiembre de 2000.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar, como medida cautelar, a Frigorífico del Oriente S.A. y al Municipio de Restrepo (Meta) la suspensión inmediata de la ejecución del acuerdo de precios de los servicios de sacrificio de ganado, suscrito entre ellos el 30 de mayo de 2000.

Por la cual se adoptan unas medidas cautelares

PARÁGRAFO: Dentro de los 5 días siguientes a la notificación de la presente resolución, los destinatarios de la orden contenida en éste artículo deberán acreditar ante la División de Promoción de la Competencia la adopción de las medidas cautelares necesarias para su observación.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución al representante legal de Frigorífico del Oriente S.A. y al Alcalde del Municipio de Restrepo (Meta) entregándoles copia de la misma e informándoles que en su contra procede el recurso de reposición, interpuesto en la diligencia de notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella, en el entendido que la interposición del recurso no suspende la ejecutoria de lo ordenado en el artículo primero.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Santafé de Bogotá D.C., a los

2 NOV 2000

El Superintendente de Industria y Comercio,


EMILIO JOSÉ ARCHILA PENALOSA

Notificación:

Señor
HERNANDO PARRA CUBEROS
Representante Legal
Frigorífico del Oriente S.A
Catama Km. 8 vía caños negros
Villavicencio

Señor
HORACIO ALVAREZ CEBALLOS
Alcalde Municipal de Restrepo
Meta